

RESOLUCIÓN No. 006
(16 de septiembre 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Cámaras de Comercio son Entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones relacionadas en la parte resolutive.

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio del Chocó dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), los mismos se encontraban incompletos con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio del Chocó procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: "En virtud

COPIA DE
CÓDIGO
ORIGINAL

del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación.

Cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio del Chocó dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente **DECRETAR** el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, la Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Comercio del Chocó;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes pueden ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales:

RADICADO Y FECHA	NOMBRE	FECHA DE LA DEVOLUCION	MATRICULA	NUC
748581 (2019/01/31)	ORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES INDIGENAS DEL CHOCO	1 de Febrero de 2019	502323-28	
754846 (2019/02/15)	PALOMEQUE TORRES JACKSON	19 de Febrero de 2019	56204-1	

757312 (2019/03/01)	DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S	1 de Marzo de 2019	47031-12	
757980 (2019/03/05)	INVERSIONES AMBIENTEC PROFESIONALES & ASOCIADOS LTDA.	6 de Marzo de 2019	38618-3	
759397 (2019/03/12)	INVERSIONES JALBOR S.A.S.	12 de Marzo de 2019	701981-97	
5013 (2019/03/11)	ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA	12 de Marzo de 2019		
759385 (2019/03/12)	VELASQUEZ PANESSO JHON ALEXANDER	13 de Marzo de 2019	48903-1	
759585 (2019/03/12)	HURTADO MANUEL ENCARNACION	13 de Marzo de 2019	31877-1	
759955 (2019/03/14)	GARRIADO ARRIAGA MAGALY	14 de Marzo de 2019	28982-1	
759886 (2019/03/13)	COMPANIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A. E.S.P.	22 de Marzo de 2019	44182-4	
766391 (2019/04/05)	ROUSSE VICTORIA FELICITE	08 DE ABRIL DEL 2019		20190652612
764598 (2019/03/30)	RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTES S.A	10 DE ABRIL DEL 2019	304317-4	20190603770
766999 (2019/04/09)	CORDOBA MORENO JOSE JAIR	10 de Abril de 2019	52885-1	
777560 (2019/04/30)	FUNDACIÓN SOLIDARIA DEL BAJO BAUDO "FUNSOBA"	2 de Mayo de 2019	500817-24	
779036 (2019/05/16)	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EN PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y URABÁ	17 de Mayo de 2019	502170-22	
779058 (2019/05/16)	CORPORACION EQUIDAD PAZ Y DESARROLLO SOCIAL	17 de Mayo de 2019	502305-21	
780038 (2019/05/24)	ROYERO SALGADO JUAN DAVID	27 de Mayo de 2019	55462-1	
780597 (2019/05/29)	DILIGENCIA Y TRAMITES "D.P.M." E.U. "En liquidación"	30 de Mayo de 2019	38890-9	

SEDE PRINCIPAL:
Dirección: Calle 26 No: 2-51
Teléfonos: (094) 670 9047 - 670 9051
Telefax: (094) 671 1518
Quibdó - Chocó

OFICINA RECEPTORA DEL SAN JUAN:
Dirección: Cra. 7 No. 21-51 B/ La5 Mercedes
Teléfono: (094) 670.0117
Istmina - Chocó

781128 (2019/06/04)	MOSQUERA MATURANA YEILER	5 de Junio de 2019	55193-1		
781381 (2019/06/06)	JUGOS KAHUA S.A.S	7 de Junio de 2019	55619-12		
673037 (2018/06/25)	IPS INDIGENACAREPA SAS	26 de junio de 2018	44527-12		
785403 (2019/07/16)	ZAPATA CLAVIJO NELSON ENRIQUE	16 de Julio de 2019	56371-1		

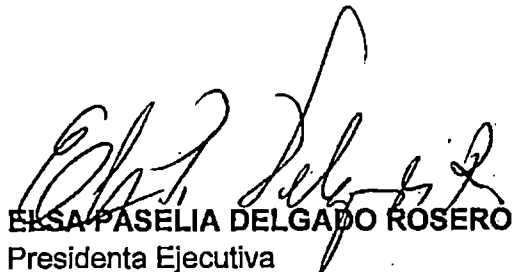
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

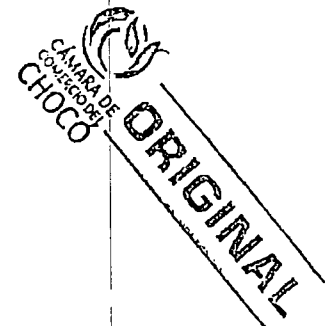
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio del Chocó, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Quibdó, a los (16) días del mes de septiembre de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELSA PASELIA DELGADO ROSERO
Presidenta Ejecutiva



CÁMARA DE
COMERCIO DEL
CHOCÓ ORIGINAL

Proyectó: Carmen Patricia Mosquera A.	Elaboró: Carmen Patricia Mosquera A.	Revisó: Liseth Virginia Prens García	Aprobó: Liseth Virginia Prens García	Anexo: (0)	Folio: Cuatro (4)
--	---	---	---	------------	----------------------